

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 12794/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. ALEJANDRO GÓMEZ MONTEMAYOR,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PLAZO QUE TIENEN LAS COMISIONES PARA EMITIR UN DICTAMEN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON PRESENTE.-

ALEJANDRO GOMEZ MONTEMAYOR, mexicano, mayor de edad, abogado, ante usted comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación al artículo 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a someter a consideración del Pleno de éste Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de presentar INICIATIVA DE REFORMA por adición a los artículos 39 Bis y 47 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al tenor de la siguiente:

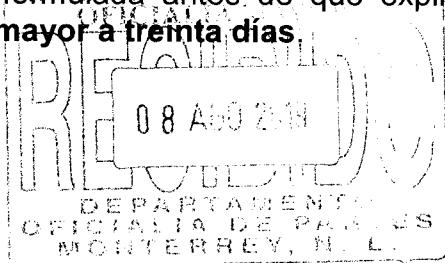
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al presentarse una iniciativa, la misma se turna a la Comisión del tema de que trata.

Por su parte, la Comisión emite un dictamen sobre el asunto turnado, sin embargo, no está establecido en el Reglamento mencionado, un plazo para que la Comisión emita su dictamen, lo que provoca que las iniciativas ciudadanas se mantengan en "estudio", por un término indeterminado, provocando rezago en las iniciativas.

Para evitar el rezago y que las iniciativas ciudadanas permanezcan en "estudio" en forma indefinida, y "no duerman en el sueño de los justos", así mismo, evitar que las mismas caduquen por la omisión de los diputados que integran la comisión, se propone adicionar el artículo 39 Bis, a fin de que, toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne **en un plazo no mayor de quince días**, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública, el término se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice el foro de presentación de conclusiones.

Si por la naturaleza del asunto se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión ordinaria, formulada antes de que expire el plazo, **podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días**.



Otro punto importante son las mesas de trabajo que organizan y llevan a cabo las comisiones para poder emitir el dictamen respectivo.

En la práctica, las comisiones, al realizar mesas de trabajo, en ocasiones invitan a especialistas y ciudadanos, sin embargo, nunca es invitado el promotor de la iniciativa ciudadana, el cual, es el impulsor de la iniciativa y tiene información importante que aportar en las referidas mesas de trabajo, así como defender su postura, como un derecho de audiencia, para ser escuchado, en caso de que quiera adicionar datos que sustenten su iniciativa.

Por ello, se pretende que en caso de realizarse mesas de trabajo previas al emitir el dictamen, el presidente de la comisión deberá invitar a éstas, mediante notificación personal o medios electrónicos, al ciudadano que en ese carácter presentó la iniciativa, a fin de que, si es su deseo, exprese los motivos por los cuales debe de aprobarse la iniciativa.

La invitación señalada deberá efectuarse con **tres días de anticipación** a la fecha señalada para la celebración de la mesa de trabajo, a fin de que el ciudadano esté en posibilidad de acudir a ésta, y se le respete el derecho de audiencia.

En ese mismo sentido, las comisiones emiten su dictamen a las iniciativas turnadas, de conformidad con el artículo 47 del reglamento en consulta, debiendo reunir ciertos requisitos, los cuales carecen de algunos que son fundamentales que deben incluir, como lo son que, consignar clara y concisamente las razones y fundamentos **jurídicos** en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta.

Fundamentar jurídicamente el dictamen dará certeza jurídica al promovente de la iniciativa, ya que conocerá los razonamientos jurídicos que llevaron a los diputados a aprobar o desechar la iniciativa, además de que, éste requisito es esencial en toda resolución emitida por una Autoridad.

Otro requisito que se propone se debe agregar, para dar certeza jurídica al promovente de la iniciativa, es la relativa a precisar la fecha en que se emita el dictamen, ya que hoy en día, en el dictamen no se exponen tales requisitos que deben ser considerados obligatorios, lo que estará congruente con lo antes plasmado en relación del plazo que tienen las comisiones para emitir su dictamen.

Por lo antes expuesto y ser un tema de interés social que afecta a los derechos de los niños y niñas, someto a la consideración de éste H. Congreso del Estado la aprobación de la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

UNICO: Se reforma por adición los artículos 39 Bis y 47 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 BIS.- Toda comisión deberá emitir dictamen sobre el asunto que se le turne en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha en que su presidente lo reciba. Si para la emisión del dictamen se ameritase la consulta técnica y de opinión pública, el término se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice el foro de presentación de conclusiones.

Si por la naturaleza del asunto se requiriese de un plazo mayor para la emisión del dictamen, el Congreso a petición del presidente de la comisión ordinaria, formulada antes de que expire el plazo, podrá prorrogarlo por un lapso no mayor a treinta días.

En caso de realizarse mesas de trabajo previas al emitir el dictamen, el presidente de la comisión deberá invitar a éstas, mediante notificación personal ó medios electrónicos, al ciudadano que en ese carácter presentó la iniciativa, a fin de que, si es su deseo, exprese los motivos por los cuales debe de aprobarse la iniciativa.

La invitación señalada deberá efectuarse con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la mesa de trabajo, a fin de que el ciudadano esté en posibilidad de acudir a ésta, y se le respete el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.

c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos **jurídicos** en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,

d) La parte resolutiva que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno, **precisándose la fecha en que se emitía**; y

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo antes expuesto, a este H. Congreso del Estado de Nuevo León, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener al suscrito presentando la iniciativa de Reforma por adición los artículos 39 Bis y 47 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: Se le dé el trámite legal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.
Atentamente

LIC. ALEJANDRO GOMEZ MONTEMAYOR

